

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-394**, de **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ NIÑO** contra PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S., TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., como integrantes del CONSORCIO VIAS CAUCA PACM, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. y EXPLANAN S.A.S., integrantes del CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., informando que para subsanar la contestación de demanda presentada por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., (38SubsanaciónContestación.pdf) corrió del 28 de agosto al 1 de septiembre de 2023 subsanó en término y la llamada en garantía allegó contestación y no obra constancia de notificación (40ContestaciónSegurosDelEstado.pdf); así mismo se informa que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C; sírvase proveer; y que el 22 de enero hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisada la subsanación de la contestación presentada por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., hoy denominada PA COLOMBIA S.A.S., se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado, se observa que en auto dictado el 24 de agosto de 2023 (Arch. 38), se admitió el llamamiento en garantía formulado a Seguros del Estado S.A. y obra poder y contestación remitida por esa sociedad aseguradora en archivo 40ContestaciónSegurosDelEstado.pdf. sin que obra constancia de notificación o el respectivo “*acuse de recibo*” de la comunicación por parte de la llamada en garantía, sin embargo, a través de su apoderado general otorgó poder especial al Dr. WILLIAM PADILLA PINTO identificado con la C.C. 91.473.362 y T.P. 98.686 del C.S. de la J., (39Poder.pdf), quien contestó, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, no obstante estudiado el escrito de contestación ya presentado, se observa que la llamada en garantía pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda.

En este punto, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos

juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral N° 110013101501720220039400, del Sr. **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ NIÑO** contra **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA** hoy **PA COLOMBIA S.A.S**, **ICM INGENIEROS S.A.S.**, **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO VIAS CAUCA PACM**, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.** y **EXPLANAN S.A.S.**, integrantes del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETÁ**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que éste proceso cumple los parámetros exigidos en el referido acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor WILLIAM PADILLA PINTO, para actuar como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la llamada en garantía por conducta concluyente, según las consideraciones expuestas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., hoy denominada PA COLOMBIA S.A.S., y el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: REMITIR el presente proceso N° 2022-0394, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 016 de fecha 1/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA